

**INTEGRANTE EXPERTO/A DEL COMITÉ DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA
(Especialista en el Área Social)
MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O
PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES
INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS – INDH**

LUGAR DE DESEMPEÑO

Región Metropolitana,
Santiago

I. PROPÓSITO Y DESAFÍOS DEL CARGO*

**1.1 MISIÓN
Y FUNCIONES DEL
CARGO**

Misión

A el/la Experto/a, junto con los/as demás integrantes del Comité de Prevención contra la Tortura, le corresponderá dar aplicación a lo dispuesto en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas, su Protocolo Facultativo, los tratados internacionales en la materia ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, la Constitución Política de la República y la demás normativa vigente.

Funciones Estratégicas

Los/as Expertos/as que componen el Comité de Prevención contra la Tortura deberán ejercer las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Examinar periódicamente las condiciones de las personas privadas de libertad y el trato que reciben, en cuanto a su derecho a la integridad personal y la prohibición de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- b) Realizar visitas periódicas preventivas no programadas y de monitoreo a los lugares de privación de libertad o lugares donde existan personas bajo custodia del Estado que determine libremente. Lo anterior es sin perjuicio de las atribuciones propias del Instituto Nacional de Derechos Humanos. Para ello contará con acceso inmediato a tales lugares y a sus instalaciones y servicios, sin expresión de causa ni notificación previa, con el fin de desempeñar las funciones que esta Ley le otorga.
- c) Realizar visitas ad hoc, sin previo aviso, ante denuncias específicas de hechos que pudieran constituir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes o ante denuncia por represalias que pudieran sufrir las personas privadas de libertad como consecuencia de las visitas realizadas. Lo anterior, con el objeto de adoptar las medidas pertinentes de la forma prescrita por la ley.
- d) Reunirse con las personas que se encuentren en el lugar objeto de su visita y efectuar las entrevistas personales o grupales que estime pertinente, en condiciones que garanticen la confidencialidad, sin supervisión o presencia del personal que se desempeñe en el lugar, y con la asistencia de un intérprete o facilitador intercultural en caso de ser necesario. Asimismo, entrevistarse en las mismas condiciones con el personal que desempeña sus funciones en el lugar de privación de libertad, y con todas aquellas personas que considere pertinente para obtener información que coadyuve al cumplimiento de su mandato.
- e) Requerir durante la visita a los lugares de privación de libertad o lugares donde

- existan personas bajo custodia del Estado, y en cumplimiento de su mandato, información relativa al número de personas internas, a la ficha clínica de las personas en el lugar previo consentimiento de éstas o sin él cuando se trate de personas que estén impedidas de otorgarlo, y a todas las condiciones asociadas a internación bajo custodia del Estado, para lo cual podrá acceder a documentos, fotografías, registros de las cámaras de video, entre otras, que obren en poder del personal de los lugares antes indicados.
- f) Solicitar a las autoridades correspondientes toda la información necesaria para el cumplimiento de su mandato, tales como antecedentes relativos a lugares de privación de libertad o lugares con personas bajo custodia del Estado, su localización, cifras de arrestos, detenciones y/o internaciones y de personas, y otras que digan relación con materias de su competencia. Las autoridades requeridas deberán dar respuesta a dichas solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, en virtud de la normativa administrativa vigente
 - g) Realizar las recomendaciones pertinentes a las autoridades competentes del servicio responsable del lugar de privación de libertad o que tenga personas bajo custodia del Estado, o al representante legal de las personas jurídicas de derecho privado, según corresponda.
 - h) Mantener contacto y colaborar con el Subcomité para la Prevención de la Tortura, y con los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura que establezcan los Estados Parte del Protocolo Facultativo.
 - i) Proponer al Consejo del INDH modificaciones legales o reglamentarias en materia de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes con el fin de adecuar la normativa existente a los estándares internacionales en la materia, para que sean sometidas a la consideración del Presidente de la República por medio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
 - j) Informar en el ámbito de sus competencias técnicas cuando sea requerido por cualquier órgano del Estado.
 - k) Confeccionar un informe anual y de carácter público que contenga el trabajo realizado por el Comité de Prevención contra la Tortura y las recomendaciones específicas destinadas a prevenir y erradicar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. El referido informe deberá ser aprobado por los dos tercios de los/as integrantes del Comité de Prevención contra la Tortura y podrá ser remitido al Instituto Nacional de Derechos Humanos, a la Organización de las Naciones Unidas, a la Organización de Estados Americanos y a las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.
 - l) Realizar a través del Instituto Nacional de Derechos Humanos, acciones de capacitación, información y sensibilización en materia de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a las entidades públicas y privadas que cumplan tareas en el tratamiento de personas privadas de libertad, tales como funcionarios de Gendarmería de Chile, Servicio Nacional de Menores, hospitales psiquiátricos, Poder Judicial, Ministerio Público y Defensoría Penal Pública, entre otros.
 - m) Proponer al Instituto Nacional de Derechos Humanos la celebración de convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos y privados nacionales o internacionales.
 - n) Entregar semestralmente al Consejo del INDH un reporte sistematizado de su gestión y funcionamiento, con el fin de dar cuenta del trabajo realizado en el cumplimiento de su mandato de prevención contra la tortura.

(Fuente: Artículo 3 de la Ley N° 21.154)

1.2 ÁMBITO DE RESPONSABILIDAD

| | |
|--|--|
| Nº Personas que dependen directamente del cargo | El cargo no tiene personal directo bajo su dependencia |
| Nº Personas que dependen indirectamente del cargo | El cargo no tiene personal indirecto bajo su dependencia |
| Presupuesto que administra | No administra presupuesto de forma directa |

Fecha de aprobación por parte del Consejo de Alta Dirección Pública: 20-07-2021

1.3 DESAFÍOS Y LINEAMIENTOS PARA EL PERIODO

| DESAFÍOS |
|--|
| <p>Los/as expertos/as deberán enfrentar los siguientes desafíos en el período 2021:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aportar a la instalación del Comité, con acciones como las siguientes: definir normas y protocolos internos de funcionamiento del Comité, establecer pautas de coordinación con el INDH, así como con su Dirección. • Realizar las visitas establecidas en el plan anual y plan estratégico aprobado por el Comité, sin perjuicio de otras visitas contempladas en su mandato. • Formular recomendaciones e informes. • Hacer seguimiento a las recomendaciones elaboradas. • Posicionar al Comité de Prevención contra la Tortura a nivel institucional dando a conocer su labor y propósito. • Proponer convenios de colaboración y/o cooperación con los distintos organismos vinculados a su labor. • Elaborar el Informe Anual a que se refiere la ley 21.154. • Planificar y proponer acciones de capacitación, educación, información y sensibilización según su mandato. • Elaborar Informe de gestión semestral a que se refiere la ley 21.154. |

1.4 RENTA DEL CARGO

| | |
|------------|--|
| DEL | \$ 4.739.650.- brutos mensuales aproximado. ¹ |
|------------|--|

¹ El personal del INDH se rige por el Código del Trabajo, por tanto, no aplica la Escala Única de Remuneraciones.

II. PERFIL DEL CANDIDATO

2.1 REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO

Este componente es evaluado en la **etapa I de Admisibilidad**. Su resultado determina en promedio a un 90% de candidatos que avanzan a la siguiente etapa.

Los expertos del Comité de Prevención contra la Tortura deberán cumplir, a lo menos, dos de los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de un título profesional o grado académico.
- b) Tener una probada trayectoria en la promoción y protección de los derechos humanos.
- c) Acreditar cinco años de experiencia laboral en alguna de las siguientes áreas: social, salud, sistemas penitenciarios, derecho humanitario o derechos humanos.

Fuente: Art. 6 de la Ley N° 21.154, de fecha 18 de abril de 2019, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

2.2 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Inhabilidades

- No podrán integrar el Comité de Prevención contra la Tortura quienes se encuentren sujetos/as a alguna de las inhabilidades para ingresar a la Administración del Estado. (Art. 54 de la Ley N°18.575 que fija Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado – Art. 12, letras a) y f) del DFL N° 29 del Ministerio de Hacienda de 2004 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo).
- Los/as Consejeros/as del Instituto Nacional de Derechos Humanos.
- Las personas señaladas en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley N° 20.405 (senadores, diputados, alcaldes, concejales, consejeros regionales, jueces, fiscales del Ministerio Público, funcionarios/as de la Administración del Estado, miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública).
- Quienes hayan tenido las calidades anteriores hasta dos años antes de su nombramiento.

(Fuente: Artículo 7 de la Ley N° 21.154)

Incompatibilidades

- El ejercicio de cualquier actividad profesional, comercial o laboral será incompatible con el cargo de experto del Comité de Prevención contra la Tortura, con la excepción de los cargos docentes según lo dispuesto en el artículo 87, letra a), del decreto con fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
- Asimismo, el trabajo que desempeñen los expertos será incompatible con el ejercicio de todas las restantes funciones del Instituto.
- En el ejercicio de sus funciones, los integrantes del Comité de Prevención contra la Tortura no podrán participar en calidad de parte, interviniente o perito en procedimientos judiciales o administrativos.

(Fuente: Artículo 8 de la Ley N° 21.154)

2.3 EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS

Este componente es evaluado en la **etapa II de Filtro Curricular**. Su resultado determina en promedio, un 12% de candidatos que avanzan a la siguiente etapa de evaluación. Este análisis se profundizará en la etapa III.

Es altamente deseable poseer experiencia en materias sociales vinculadas a la protección de grupos en situación de especial vulnerabilidad: pueblos indígenas, mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos/as mayores, personas con discapacidad, población migrante y/o población LGTBIQ+, en un nivel apropiado para las necesidades específicas de este cargo.

Adicionalmente, se valorará tener experiencia en derechos económicos, sociales, culturales y ambientales y/o en mecanismos o instrumentos de prevención de la tortura.

Es deseable poseer al menos 5 años o más de experiencia laboral en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

2.4 VALORES PARA EL EJERCICIO DEL CARGO

Este componente es evaluado por las empresas consultoras en la **etapa III que corresponde a la Evaluación Gerencial**.

VALORES Y PRINCIPIOS TRANSVERSALES

PROBIDAD Y ÉTICA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

Capacidad de actuar de modo honesto, leal e intachable, respetando las políticas institucionales, resguardando y privilegiando la generación de valor público y el interés general por sobre el particular. Implica la habilidad de orientar a otros hacia el cumplimiento de estándares éticos.

VOCACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO

Capacidad de reconocer el rol que cumple el Estado en la calidad de vida de las personas y mostrar motivación por estar al servicio de los demás, expresando ideas claras de cómo aportar al desarrollo de acciones que contribuyan al bien de la sociedad. Implica el interés y voluntad de comprometerse con la garantía de los principios generales de la función pública, los derechos y deberes ciudadanos y las políticas públicas definidas por la autoridad.

CONCIENCIA DE IMPACTO PÚBLICO

Capacidad de comprender el contexto, evaluando y asumiendo responsabilidad del impacto que pueden generar sus decisiones en otros. Implica la habilidad de orientar la labor de sus trabajadores hacia los intereses y necesidades de la ciudadanía, añadiendo valor al bienestar público y al desarrollo del país.

**2.5
COMPETENCIAS
PARA EL
EJERCICIO DEL
CARGO**

Este componente es evaluado por las empresas consultoras en la segunda fase de la **etapa III** que corresponde a la **Evaluación por Competencias**. Su resultado determina en promedio, un 5% de postulantes que pasan a las entrevistas finales con el Consejo de Alta Dirección Pública o Comité de Selección, según sea el caso.

| COMPETENCIAS | |
|---|--|
| C1. VISIÓN ESTRATÉGICA | Capacidad para anticipar, detectar y analizar las señales del entorno e incorporarlas de manera coherente a la estrategia y gestión institucional, estableciendo su impacto a nivel local y global. Implica la habilidad para aplicar una visión de su rol y de la institución de una forma integral. |
| C2. COMUNICACIÓN EFECTIVA | Capacidad para comunicarse de manera efectiva y oportuna con distintos interlocutores, expresándose con desenvoltura y claridad, escuchando atentamente a su interlocutor y priorizando el mensaje que desea entregar, en pos del logro de objetivos institucionales. |
| C3. GESTIÓN Y LOGRO | Capacidad para establecer metas desafiantes orientadas al logro de los objetivos institucionales, movilizandolos recursos y alineando a las personas hacia su cumplimiento, monitoreando el avance, entregando apoyo y dirección frente a obstáculos y desviaciones, e implementando acciones correctivas en función de lograr resultados de excelencia. |
| C4. GESTIÓN DE REDES | Capacidad para construir y mantener relaciones de colaboración con personas y organizaciones claves para favorecer el logro de los objetivos, posicionando a la institución y generando respaldo y compromiso hacia la consecución de metas tanto institucionales como interinstitucionales. |
| C5. MANEJO DE CRISIS Y CONTINGENCIAS | Capacidad para identificar y responder a situaciones emergentes, de presión, conflicto y/o incertidumbre, implementando soluciones estratégicas, eficaces y oportunas. Implica la habilidad para mantener una actitud resiliente en situaciones de exigencia y alta complejidad. |

III. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

3.1 DOTACIÓN DEL COMITÉ DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA

| | |
|--------------------------|---|
| Dotación Total | 15 Personas |
| Presupuesto Anual | \$923.842.000 (monto ley de presupuesto 2021) |

3.2 CONTEXTO Y DEFINICIONES ESTRATÉGICAS DEL SERVICIO

En el mundo y en la región, en la última década se han venido creando en la mayoría de los países instituciones destinadas a la protección y promoción de los derechos humanos. En Chile, la propuesta de creación del INDH estuvo contenida en las conclusiones del Informe Rettig (1991) con el propósito de establecer una cultura respetuosa en torno a los Derechos Humanos.

Es por ello que el INDH se gesta como un espacio que mira, reflexiona y revisa la historia de nuestro país con el fin de instalar los derechos humanos en nuestro presente e impulsarlos con fuerza y permanencia hacia el futuro.

Legalmente, el **Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH)** nace como una corporación autónoma de derecho público creada por la Ley N° 20.405, de 10 de diciembre de 2009, destinada a promover y proteger los Derechos Humanos de las personas que habitan el territorio establecidos en las normas constitucionales y legales; en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, así como los emanados de los principios generales del derecho, reconocidos por la comunidad internacional.

Las funciones del Instituto son:

- Elaborar un informe anual sobre sus actividades, la situación nacional de derechos humanos y hacer recomendaciones para su debido resguardo y respeto. Dicho informe debe ser presentado al Presidente de la República, al Congreso Nacional y al Presidente de la Corte Suprema. Adicionalmente lo puede enviar a la ONU, la OEA y organismos de defensa de derechos humanos.
- Comunicar al Gobierno y a distintos órganos del Estado su opinión sobre situaciones relativas a derechos humanos que ocurran en nuestro país. Para ello puede solicitar informes al organismo pertinente.
- Proponer a los órganos del Estado medidas para favorecer la promoción y protección de los derechos humanos.
- Promover que la legislación nacional sobre el tema esté en armonía con los tratados internacionales suscritos por nuestro país, para así darles una aplicación efectiva.
- Iniciar (en el ámbito de su competencia) acciones legales ante los Tribunales de Justicia, que pueden ser querellas por crímenes tales como de lesa humanidad, tortura, desaparición de personas, etc. Presentar recursos de protección o amparo.
- Custodiar los antecedentes reunidos por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (Comisión Rettig), la Comisión de Prisión Política y Tortura (Comisión Valech), la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, el Programa de Derechos Humanos y los que reúna la nueva Comisión Valech, formada en 2010 bajo la Ley N° 20.405.
- Colaborar con el Ministerio de Relaciones Exteriores y demás servicios públicos relacionados en la elaboración de informes sobre el tema que deba presentar ante la ONU o la OEA.
- Cooperar con la ONU y otras instituciones relacionadas regionales o de otros países, en la promoción y protección de los derechos humanos.
- Difundir el conocimiento de los derechos humanos, favorecer su enseñanza en todos los niveles educacionales incluida la formación impartida en las Fuerzas Armadas, realizar investigaciones, hacer publicaciones, otorgar premios y propender a fomentar una cultura de respeto de los derechos humanos en el país.

La dirección superior del Instituto corresponde a un Consejo, compuesto por 11 Consejeros/as dentro de los cuales se elige al/la Director/a, encargado/a de la dirección administrativa del Instituto. Presta asesoría al Consejo, un Consejo Consultivo Nacional, en donde están representados los organismos sociales y académicos dedicados a la promoción y defensa de los derechos humanos, El día 20 de julio de 2010, se realizó el acto constitutivo del INDH, y la designación de sus Consejeros/as.

En julio de 2019, de acuerdo con lo establecido en la Ley, correspondió la renovación parcial del Consejo para el período 2019 - 2022. Así, la Dirección

Superior del Instituto quedó conformada de la siguiente manera:

| Integración legal | Actuales integrantes |
|--|---|
| Dos consejeros/as designados/as por el Presidente de la República, que deben provenir de distintas regiones del país. | Sebastián Donoso Debbie Guerra |
| Dos consejeros/as elegidos/as por los 4/7 de los Senadores en ejercicio | Carlos Frontaura Salvador Millaleo |
| Dos consejeros/as elegidos/as por los 4/7 de los Diputados en ejercicio. | Cristián Pertuzé Eduardo Saffirio |
| Un/a consejero/a designado/a por los decanos de las facultades de Derecho de las universidades del Consejo de Rectores y de las universidades autónomas. | Sergio Micco (Director) |
| Cuatro consejeros/as elegidos/as por instituciones de defensa de los DDHH. | Consuelo Contreras Yerko Ljubetic Branislav Marelic Margarita Romero |

En conformidad con la Ley N° 21.154 se designa al Instituto Nacional de Derechos Humanos como el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, según lo establecido en el artículo 3 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, promulgado por el decreto supremo N° 340, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Para el cumplimiento de dicho mandato, se estableció que el INDH actuará exclusivamente a través del **Comité de Prevención contra la Tortura**, el que dará aplicación a lo dispuesto en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas, su Protocolo Facultativo, los tratados internacionales en la materia ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, la Constitución Política de la República y la demás normativa vigente.

El **Comité de Prevención contra la Tortura (CPT)** estará integrado por 7 integrantes que tendrán la calidad de Expertos/as, cuya responsabilidad es llevar a cabo las tareas establecidas en la Ley N° 21.154. El Comité formará parte del Instituto Nacional de Derechos Humanos y deberá coordinarse internamente con las demás unidades, así como relacionarse permanentemente con la Dirección del Instituto, para efectos del cumplimiento de su mandato legal.

Para efectos de su selección se aplicará lo dispuesto art. 12 de Ley N° 20.405, mediante concurso público efectuado por el Servicio Civil de conformidad con las normas que regulan los procesos de selección de la Alta Dirección Pública para el primer nivel jerárquico.

El Consejo de Alta Dirección Pública deberá elaborar una terna que será propuesta al Consejo del INDH, el que designará a los/as expertos/as por mayoría simple de sus integrantes, teniendo en consideración el equilibrio de género; el enfoque multidisciplinario y la representación de los pueblos indígenas, grupos étnicos y minoritarios del país.

En conformidad a lo que establece la Ley N° 21.154 en las disposiciones transitorias, **la integración del Comité de Prevención contra la Tortura** se realizará de manera progresiva de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia la Ley el Consejo del INDH designará a los cuatro primeros expertos/as. Dicho plazo se cumplió el 25 de abril del año 2020.
2. A partir del decimoctavo mes de la entrada en vigencia de la Ley N° 21.154 el Consejo del INDH designará a tres expertos/as más que integrarán el Comité.

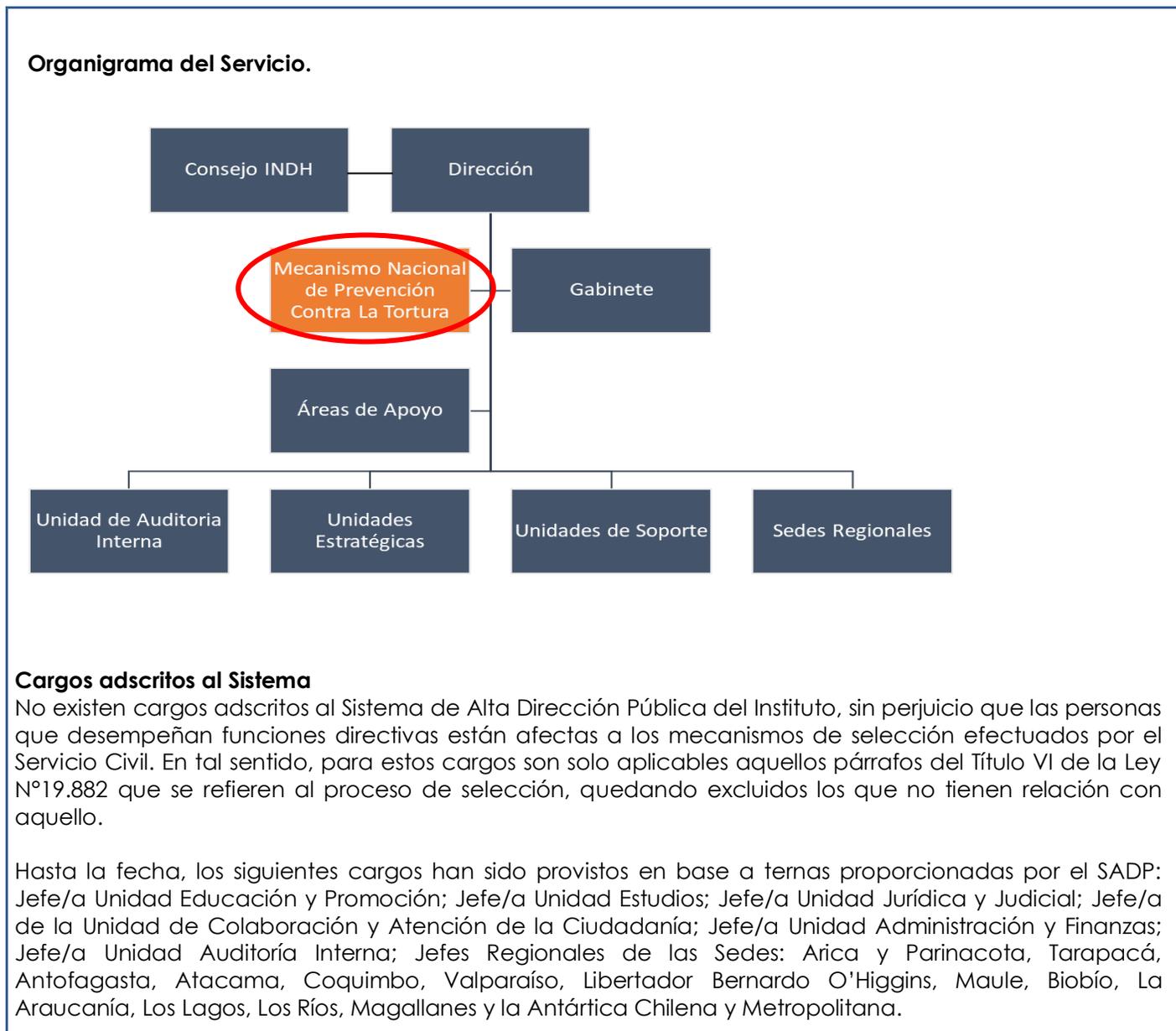
3.3 USUARIOS INTERNOS Y EXTERNOS DEL COMITÉ DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA

Los/as Expertos/as integrantes del Comité de Prevención contra la Tortura se relacionarán fundamentalmente con:

INTERNOS: Consejo INDH, Dirección y Unidades de Soporte

EXTERNOS: Entidades públicas y privadas que cumplan tareas en el tratamiento de personas privadas de libertad, como, por ejemplo: Gendarmería de Chile, Servicio Nacional de Menores, hospitales psiquiátricos, Poder Judicial, Ministerio Público y Defensoría penal Pública entre otros.

3.4 ORGANIGRAMA



Cargos adscritos al Sistema

No existen cargos adscritos al Sistema de Alta Dirección Pública del Instituto, sin perjuicio que las personas que desempeñan funciones directivas están afectas a los mecanismos de selección efectuados por el Servicio Civil. En tal sentido, para estos cargos son solo aplicables aquellos párrafos del Título VI de la Ley N°19.882 que se refieren al proceso de selección, quedando excluidos los que no tienen relación con aquello.

Hasta la fecha, los siguientes cargos han sido provistos en base a temas proporcionadas por el SADP: Jefe/a Unidad Educación y Promoción; Jefe/a Unidad Estudios; Jefe/a Unidad Jurídica y Judicial; Jefe/a de la Unidad de Colaboración y Atención de la Ciudadanía; Jefe/a Unidad Administración y Finanzas; Jefe/a Unidad Auditoría Interna; Jefes Regionales de las Sedes: Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Libertador Bernardo O’Higgins, Maule, Biobío, La Araucanía, Los Lagos, Los Ríos, Magallanes y la Antártica Chilena y Metropolitana.

IV. CONDICIONES DE DESEMPEÑO DEL CARGO

Nombramiento

La selección de los/as candidatos/as a Expertos/as se realizará mediante concurso público efectuado por el Servicio Civil, de conformidad con las normas que regulan los procesos de selección de la Alta Dirección Pública para el primer nivel jerárquico. El Consejo de Alta Dirección Pública elaborará una terna que será propuesta al Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos, el que designará a los expertos por mayoría simple de sus integrantes, teniendo en consideración el equilibrio de género, el enfoque multidisciplinario y la representación de los pueblos indígenas, grupos étnicos y minoritarios del país. En la confección del perfil profesional requerido para los candidatos a expertos del Comité de Prevención contra la Tortura podrá participar el Consejo Consultivo Nacional a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 20.405, proponiendo elementos relativos a las competencias y aptitudes que deben reunir. Los expertos del Comité de Prevención contra la Tortura durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser nombrados para un nuevo período. Para este último caso, los expertos deberán someterse al procedimiento establecido en el inciso anterior en los mismos términos que los demás postulantes. (Artículo 5, de la Ley N° 21.154).

Término del nombramiento

Los expertos cesarán en sus cargos en conformidad con las causales y al procedimiento establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley N° 20.405, conforme así lo dispone el inciso séptimo, del artículo 5, de la ley N° 21.154. El experto designado en reemplazo de quien haya cesado en su cargo antes del término de su período, según lo dispuesto en el inciso anterior, ejercerá sus funciones por el tiempo que le restaba a quien cesó.

Son causales de cesación en el cargo la renuncia aceptada por el Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos, la inhabilidad o incompatibilidad sobrevinientes y la remoción (inciso sexto del artículo 6 de la Ley N° 20.405).

La remoción corresponde a una decisión de la Corte Suprema adoptada a requerimiento del Presidente de la República o de la Cámara de Diputados, por incapacidad sobreviniente declarada judicialmente, por alguna de las causales contenidas en los números 1°, 5°, 6°, 7° u 8° del artículo 256 del Código Orgánico de Tribunales, o negligencia manifiesta e inexcusable en el ejercicio de sus funciones. La Corte conocerá del asunto en pleno especialmente convocado al efecto y para acordar la remoción deberá reunir el voto conforme de la mayoría de sus integrantes en ejercicio. (Artículo 7 de la Ley N° 20.405).

"Al finalizar este concurso público, la persona designada ejercerá sus funciones hasta el día 25 de mayo de 2024, conforme a la norma establecida en el inciso final, del artículo 5°, de la Ley 21.154. Lo expuesto, considerando que la anterior ocupante del cargo, fue designada por un periodo de cuatro años a contar del 25 de mayo de 2020 y presentó su renuncia voluntaria a dicha plaza, a contar del día 09 de abril de 2021, en conformidad a lo dispuesto en el inciso séptimo, del artículo 5° de la Ley N° 21.154; inciso sexto, del artículo 6°, de la Ley N° 20.405 y artículo 159, N° 2, del Código del Trabajo".

Principio de Probidad

Los integrantes expertos del Comité de Prevención contra la Tortura, estarán sujetos a las normas de probidad señaladas en el título II de la Ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses y a las disposiciones del título III de la Ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. (artículo 9 de la ley 21.154).

Dedicación Exclusiva

Los integrantes expertos del Comité de Prevención contra la Tortura deberán ejercer sus funciones con dedicación exclusiva, pudiendo desarrollar tareas docentes, según lo dispuesto en el artículo 87, letra a), del decreto con fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido,

coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Normativa que rige sus relaciones laborales.

Los integrantes expertos del Comité de Prevención contra la Tortura se regirán por el Código del Trabajo, en los términos establecidos en el inciso primero, del artículo 5, de la Ley N° 21.154, en relación a lo dispuesto en el inciso primero, del artículo 12, de la Ley N° 20.405.

Responsabilidades y Obligaciones Especiales

a) Deber y excepción al deber de denuncia (Artículo 10, de la Ley N° 21.154).

En el desarrollo de sus visitas preventivas y con el propósito de resguardar los fines del Comité de Prevención contra la Tortura, los expertos y su personal de apoyo no estarán obligados a denunciar los crímenes o simples delitos de que tomen conocimiento en el ejercicio de sus funciones. Sin embargo, los expertos y el personal de apoyo deberán denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que revistan riesgo vital para las personas privadas de libertad o sean víctimas de algunos de los actos definidos como tortura en la letra a) del artículo 2, de la Ley 21.154, sin perjuicio de remitir los antecedentes al Instituto Nacional de Derechos Humanos para el ejercicio de la atribución contemplada en el número 5 del artículo 3 de la Ley N° 20.405.

En la comunicación efectuada con motivo de una denuncia, prevalecerá la reserva de la información, en los términos regulados en el artículo 11, de la Ley N° 21.154, y la prohibición de hacer públicos datos personales sin el consentimiento expreso de la persona interesada.

b) Deber de reserva (Artículo 11, de la Ley N° 21.154).

La información que recojan los expertos del Comité de Prevención contra la Tortura, ya sea con ocasión de las visitas periódicas o de las entrevistas que sostengan, tendrá carácter reservado, incluso respecto de los demás funcionarios del Instituto que no participan de las funciones de éste, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo, del artículo 10, de la Ley 21.154.

La violación de esta reserva dará origen a negligencia manifiesta e inexcusable de sus funciones de acuerdo a lo señalado en el artículo 5, de la Ley 21.154, lo que puede originar el término del nombramiento, por remoción."